## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA PRIMERA SALA CIVIL SUBESPECIALIZADA EN MATERIA COMERCIAL

EXPEDIENTE

: 00169-2013-0-1817-SP-CO-01

**MATERIA** 

: ANULACION DE LAUDOS ARBITRALES

## **SEÑOR PRESIDENTE:**

En cumplimiento de mis funciones informo a usted, que conforme se aprecia del SIJ, hasta la fecha la parte demandante no ha cumplido con presentar escrito de subsanación de la demanda, habiendo vencido el plazo al efecto, el pasado 26 de julio del dos mil trece, conforme se ve del cargo de notificación de fojas 89.- Se adjunta reporte del SIJ. Lo que informo para los fines pertinentes.

# PODER JUDICIAL

ELIZABETH GINA CUETO LLERENA RELATORA

Frimera Sata Civil Sub-Especialidad Comercial CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PRIMERA SALA COMERS

CRONICAS JUDICIALIS

Resolución Número: C-399

Fecha: 07 Agos to 2013

# RESOLUCIÓN Nº DOS

Lima, Dos de Agosto ///
Del Dos Mil Trece.-

2018

SS. ROSSELL MERCADO
HURTADO REYES
PRADO CASTAÑEDA

PRIMERO: Que, se aprecia del cargo de notificación de fojas 89, que la parte demandante ha sido debidamente notificada en su domicilio procesal con la Resolución Nº Uno, mediante la cual se declara inadmisible la demanda y se le otorga el plazo de diez días a efectos de que subsane las omisiones anotadas; bajo apercibimiento de rechazar la demanda; SEGUNDO: Que, la notificación en referencia se efectuó el doce de julio del dos mil trece, en tal sentido, resulta evidente que a la fecha el plazo concedido ha vencido en exceso, y estando a que la demandante no ha cumplido con subsanar lo señalado, es que corresponde hacer efectivo el apercibimiento en referencia; TERCERO: Que, se precisa en este extremo, que el cómputo exhaustivo del plazo en referencia, se sustenta en la naturaleza jurídica de la perentoriedad de los plazos procesales, por la cual éstos son preclusivos o fatales, pues su vencimiento determina automáticamente, la caducidad de la facultad procesal para cuyo ejercicio fueron concedidos a los sujetos procesales apreciar que

UNIDAD DE ATENCIÓN AL USUARIO TRÁMITE DOCUMENTARIO SEDE CENTRAL LIMA 06

1 5 AGO. 2013

REGIEID© N'Trámite: 349 8055

nuestro Código Procesal Civil los contempla en el Artículo 146° al establecer que "Los plazos previstos en este Código son perentorios. No pueden ser prorrogados por las partes con relación a determinados actos procesales. La misma regla se aplica al plazo judicial. A falta de plazo legal, lo fija el Juez."; CUARTO: Que, asimismo, debe señalarse que por su parte, el apercibimiento de rechazo de la demanda, contemplado en la citada resolución uno, si bien es de gran relevancia jurídico procesal pues se deja sin efecto el acceso a la Tutela Jurisdiccional Efectiva; sin embargo, debe precisarse que en estricto, tal garantía constitucional no se ve afectada con la decisión de este órgano colegiado, pues es acorde con la facultad contemplada en el propio sistema jurídico procesal –último párrafo del Artículo 426° del Código Procesal Civil– en el sentido que en los supuestos de inadmisibilidad de la demanda, se establece que "el Juez ordenará al demandante subsane la omisión o defecto en un plazo no mayor de diez días. Si el demandante no cumpliera con lo ordenado, el Juez rechazará la demanda y ordenará el archivo del expediente"; de lo que se concluye finalmente que no se produce vulneración alguna; Por estas consideraciones; RESOLVIERON:

- RECHAZAR LA DEMANDA DE ANULACION DE LAUDO ARBITRAL, disponiendo el ARCHIVO DEFINITIVO del proceso; DEVOLVIENDO LOS ANEXOS de la demanda, dejando constancia en autos; asimismo, DESEJE SIN EFECTO EL REQUERIMIENTO DE EXPEDIENTE ARBITRAL: Y
- 2. Al escrito de la Dirección de Arbitraje del OSCE: PONGASE EN CONOCIMIENTO sobre lo dispuesto precedentemente.-

AVOCANDOSE la Señora Juez Superior Prado Castañeda, en atención a la conformación de Sala dispuesta por la Resolución Administrativa N° 734-

2013-P-CSJL/PJ.-

PODER JUDICIAL

CARLOS ANTONIO POLO LOPEZ
SECRETARIO DE SALA
1º Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

07 A60.2013





### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA PRIMERA SALA CIVIL SUBESPECIALIDAD COMERCIAL

Lima, 16 de Agosto del 2013.

#### OFICIO Nº 0169-2013-0-1817-1°SCSC-CSJLI/PJ

SEÑOR:

ANTONIO CORRALES GONZALES

Director de Arbitraje Administrativo

Av. Gregorio Escobedo Cdra. 7 s/n Jesús María

PRESENTE.

num REFERENCIA: Caso Arbitral nº S 025-2010/SNA-OSCE

Por disposición de la Presidencia de esta Sala Superior, me dirijo a Usted a fin de DEVOLVER las copias simples del Expediente Arbitral n° S 025-2010/SNA-OSCE Tomo I (01 al 261) Tomo II(262 al 530) Tomo III(531 al 828), Tomo IV(829 al 1161), Tomo V(1162 al 1209) correspondiente al proceso seguido por CONSORCIO SANEAMIENTO Contra GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN, sobre ANULACION DE LAUDOS ARBITRALES, al haberse ordenado por resolución número tres de fecha 15 de Agosto del 2013. Se acompaña copia de la resolución. (01) Folio

Hago propicia la oportunidad para expresarle los

sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente.

RLOS ANTONIO POLO LOPEZ SECRETARIO DE SALA Sala Civil Subespecialidad Comercial

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

OSCE Procuraduria Pública 2 2 AGO 2013

RECIBIDO

TRAMITE DOCUMENTARIO
SEDE CENTRAL LIMA 02

2 2 AGO. 2013

REGIBIE

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA PRIMERA SALA CIVIL SUPERIOR SUBESPECIALIZADA EN MATERIA COMERCIAL

**EXPEDIENTE NÚMERO: 169-2013-0** 

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES Miraflores, quince de agosto del año dos mil trece.-

DADO CUENTA; Con el oficio que antecede de fecha doce de agosto del curso remitido por la Dirección de Arbitraje Administrativo del OSCE y las copias simples y certificadas del integro del expediente que se adjunta; y habiéndose expedido la resolución numero dos de fecha dos de agosto del año en curso (fojas 94 a 95), y de acuerdo a lo expuesto:

1.- DEJESE SIN EFECTO el REQUERIMIENTO DEL EXPEDIENTE ARBITRAL.Y

2.- DEVUELVASE EL EXPEDIENTE ARBITRAL (en V TOMOS a fojas 1209) a la Institución Arbitral correspondiente, asimismo, ORDENARON se proceda al ARCHIVO DEFINITIVO del presente expediente judicial sobre Anulación de Laudo Arbitral.

PODER JUDICIAL

ELIZABETH GINA CUETO LLERENA RELATIORA

Frimera Sala Civil Sub-Especialidad Comercial CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER

CARLOS ANTONIO POLO LOPEZ
SECRETARIO DE SALA
1º Sala Civil Subespecialidad Comercial

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA